



CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MAYO DEL 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1321/2021

EXPEDIENTE ELECTORAL:
JDCL/175/2021

ACTOR: JAVIER GUERRERO PALOMINO

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR E
A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de mayo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 04 de mayo del 2021.



**MTRA. AIDEE JANET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1321/2021

EXPEDIENTE **ELECTORAL:**
JDCL/175/2021

ACTOR: JAVIER GUERRERO
PALOMINO

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta Acuerdo Plenario de Reencauzamiento de fecha uno de mayo del 2021 emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano partidario en fecha 03 de mayo a las 7:06, por el cual se reencausa a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el medio de impugnación interpuesto por el **C. JAVIER GUERRERO PALOMINO**, en el cual se interpone queja en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**; del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA,

En el escrito presentado por el **C. JAVIER GUERRERO PALOMINO**, se narran los siguientes hechos:

"d) Publicación de Solicitudes de los participantes de la siguiente etapa. Según lo establecido en la multicitada convocatoria, el pasado 11 de abril, la Comisión Nacional de Elecciones revisaría las solicitudes, valoraría y calificaría los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el estatuto de Morena, dando a conocer las solicitudes aprobadas que serían las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo, sin embargo, esto no se hizo.

e) solicitudes aprobadas. Según lo establecido por la convocatoria que nos ocupa y el ajuste correspondiente, en teoría el pasado 25 de abril, (situación de la que no fui notificado), la CNE revisó, valoró y calificó los perfiles de los aspirantes y NO dio a conocer las solicitudes aprobadas que fueron las que participaron en la siguiente etapa del proceso respectivo.

f) definición final de postulación de candidaturas. El pasado 25 de abril se llevó a cabo la definición final de las candidaturas a miembros del ayuntamiento de Tlanelantla de Baz, Estado de México ante el Instituto Electoral del Estado de México, entre ellas, la de Presidente Municipal, violando el debido procesos de la convocatoria señalada, toda vez, que de la secuela procesal no se advierte la realización de elección, de insaculación o de encuesta; por lo tanto, el candidato a Presidente Municipal no fue seleccionado conforme a los métodos estatutarios, lo que lo hace inelegible y determina la invalidez de todo el procedimiento y su consecuente revocación.

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para

dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54º del Estatuto:

“Artículo 54º. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)"*

Artículo 56º. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, incisos b), g), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

(...)

b) *Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*

(...)

g) *Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo*

que pretende acreditar.”

Lo anterior a razón de que, el libelo de queja presentado por el **C. JAVIER GUERRERO PALOMINO** no presenta documento alguno que acredite su militancia al presente partido político¹. Aunado a lo anterior no adjunta las pruebas señaladas en su escrito de queja

SEGUNDO. Asimismo, en el folleto que se adjunta al presente, existen requisitos adicionales que debe contener su escrito inicial de queja, entre ellos:

1. *Fecha de presentación.*
2. *Datos generales de la/el quejoso: nombre, domicilio, teléfono y correoelectrónico.*
3. *Datos generales de la/el denunciado: nombre, domicilio, teléfono y correoelectrónico.*
4. *Descripción de los hechos que está denunciando y las posibles faltas estatutarias.*
5. *Las pruebas necesarias que acrediten sus dichos, vinculadas a los hechos descritos.”.*

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo que para sustento delo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. **Adjuntar los documentos necesarios para acreditar su militancia.**
2. **Adjuntar las pruebas mencionadas en su escrito de queja**

Finalmente, se otorgan **24 horas**, a partir del momento en que se notifique el presente acuerdo a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo tercero y 40 del Reglamento de la Comisión

¹ Cabe destacar que el registro al proceso de selección interna de candidatos no es un documento que pruebe la militancia al presente partido político pues externos pueden participar en la misma.

Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán veinticuatro horas.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19, 21, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-MEX-1321/2021** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. Se previene el recurso de queja promovido por el C. JAVIER GUERRERO PALOMINO**, de fecha 03 de mayo, con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. Se otorga** un plazo de **24 horas** contados a partir del momento de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechará de plano el recurso de queja presentado.
- IV. Se solicita** al **C. JAVIER GUERRERO PALOMINO**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- V. Notifíquese** al promovente, el **C. JAVIER GUERRERO PALOMINO**, el

presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.

VI. Publíquese mediante estrados electrónicos el presente acuerdo a fin denotificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

George A. Finch

ZAZIL CITALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADA COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MAYO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-1217/2021

ACTOR: RAMIRO VICENTE JACOB

**ACUSADO: JORGE GILBERTO PARRA
MOGUEL Y OTROS.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (04) de mayo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (04) de mayo del 2021.

GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-1217/2021

ACTOR: RAMIRO VICENTE JACOB

**ACUSADO: TERESITA DE
MONTZERRATH ROMERO SORIANO.**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito de queja promovido por el C. RAMIRO VICENTE JACOBO que fue recibido el día 06 de abril del presente año, por vía del correo electrónico de este órgano jurisdiccional, el cual se interpone en contra de los CC. Jorge Gilberto Parra Moguel, Ricardo Velasco Rodríguez, Marcos Basilio Vázquez, Rosario de los Ángeles Aban Mukul, Raúl Gerardo Arjona Burgos, Mirna Ávila Salazar, Claudia Lezcano Hernández, Eduardo Romero Miranda, Bernardo May Pat, Pablo Alfredo Gamboa Euán, Julio Montenegro Aguilar, Nelson Hernández Cruz, Juan Alcudia, Carlos Quijano, Juan Carlos Muñoz Cazares, por presuntas faltas a los Principios y Estatutos de MORENA.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

PRIMERO. - Con fecha 14 de enero de 2021, quedó conformada la coalición **electoral** Juntos Haremos Historia por **Quintana Roo**, entre **Morena**, el Partido Verde Ecologista de México (**PVEM**), el Partido del Trabajo (**PT**) y el Movimiento Auténtico Social (**MAS**).

SEGUNDO. - De acuerdo con el registro presentado ante el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo (IEQROO) en fecha 14 de enero de 2021, estos cuatro institutos políticos competirán juntos en Quintana Roo en las elecciones del próximo 6 de junio para renovar los 11 ayuntamientos del estado.

TERCERO. - La documentación fue presentada ante el Instituto por los líderes de las cuatro fuerzas políticas, Anahí González, por Morena; José de la Peña, del PVEM; Patricia Casados, por el PT, y Cecilia Loría, del MAS.

CUARTO.- Esta información es pública y notoria, en el sentido de que todos los militantes de MORENA conocen de la existencia de dicha coalición, por lo que la pretender impugnarla dos meses después de su celebración es a todas luces improcedente.

Carlos Quijano, Juan Carlos Muñoz Cazares.

(11)

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso b), d) y e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría de jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b),d) y e) que a la letra dicen:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

- 1.** Aportar copia de cualquier documento que lo acredite como militante de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.
- 2.** Aportar los nombres completos de cada uno de los acusados.

3. Aportar dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio, lo anterior para poder llevar a cabo la diligencia de emplazamiento y notificación a la parte acusada conforme a derecho y evitar futuras nulidades dentro del procedimiento.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo se previene por única ocasión a la parte actora para que , en el término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo ,subsane y remita lo solicitado por esta comisión en el considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia , el sentido de que , de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma , el recurso de queja se desechará de plano.

“ARTICULO 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del artículo 19 de este reglamento.

En los demás casos ,ante la comisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 a excepción del a) y el i) la CNHJ prevendrá al quejoso por una sola ocasión , para que subsane los defectos del escrito inicial de queja , señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo no máximo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente la que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano.

Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[ÉNFASIS PROPIO]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. RAMIRO VICENTE JACOBO** en términos del considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-QROO-1217/2021 regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.

IV. Se solicita al C. RAMIRO VICENTE JACOBO, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, o en su caso a las oficina.

V. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados digitales de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Ciudad de México, a 07 mayo del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

Expediente Electoral: JDCL/196/2021

**Expediente interno: CNHJ-MEX-
1398/2021**

Actor: ARMANDO MATA GONZALEZ

**Autoridad Responsable: PRESIDENTE,
SECRETARIA GENERAL Y COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DEL
PARTIDO DE MORENA**

Asunto: Se notifica Acuerdo
de Prevención.

**C. ARMANDO MATA GONZALEZ
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como en los numerales 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y de conformidad con el Acuerdo emitido por esta Comisión Nacional en fecha 07 de mayo del año en curso, el cual se anexa a la presente; por lo que, se le notifica del mismo y le solicitamos:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnj@gmail.com

MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA



Ciudad de México, a 07 de mayo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE ELECTORAL:
JDCL/196/2021

**EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-MEX-
1398/2021**

ACTOR: ARMANDO MATA GONZALEZ

**DEMANDADOS: PRESIDENTE,
SECRETARIA GENERAL Y COMISIÓN
NACIONAL DE LECCIONES DEL PARTIDO
DE MORENA**

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la Sentencia emitida de fecha 03 de mayo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano partidario en fecha 03 de mayo a las 00:54; por el cual se ordena resolver el medio de impugnación interpuesto por el **C. ARMANDO MATA GONZALEZ**, recibido vía correo electrónico en fecha 03 de mayo del año en curso, en contra de PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO DE MORENA; por supuestas transgresiones a la normatividad interna de Morena, relacionadas con la designación de la lista de candidatos a presidente municipal de Huehuetoca Estado de México como candidata (o) del Partido Político Morena a Presidente Municipal de Huehuetoca, Estado de México.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente

señala entre sus hechos lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha 27 de enero del 2021 el Partido Político MORENA publicaron la Convocatoria del Partido Político MORENA Los hoy denunciados; Para el Proceso Electoral Local 2020-2021. (...)

SEGUNDO. Con fecha 26 de abril de 2020, apareció en redes sociales lista expedida por LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLITICO MORENA en el que se asigna a los integrantes de la lista de candidatos Actualmente el estado de México se encuentra en el proceso electoral concurrente 2020-2021. (...)

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54º del Estatuto:

“Artículo 54º. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...).”*

Artículo 56º. *Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano*

jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, inciso, e), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

Lo anterior a razón de que, el libelo de queja presentado por **C. ARMANDO MATA GONZALEZ** no presentan documento alguno que acredite su militancia al presente partido político.

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

SEGUNDO. Asimismo, en el folleto que se adjunta al presente, existen requisitos adicionales que debe contener su escrito inicial de queja, entre ellos:

1. *Fecha de presentación.*
2. *Datos generales de la/el quejoso: nombre, domicilio, teléfono y correoelectrónico.*
3. *Datos generales de la/el denunciado: nombre, domicilio, teléfono y correoelectrónico.*
4. *Descripción de los hechos que está denunciando y las posibles faltas estatutarias.*
5. *Las pruebas necesarias que acrediten sus dichos, vinculadas a los hechos descritos.”.*

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las

partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo que para sustento delo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

- 1. Exhibir documento, mediante el cual acredite su Militancia o pertenencia a este instituto político.**

Finalmente, se otorgan **24 horas**, a partir del momento en que se notifique el presente acuerdo a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo tercero y 40 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán veinticuatro horas.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19, 21, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-MEX-1398/2021** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. Se previene el recurso de queja promovido por el C. ARMANDO MATA GONZALEZ**, de fecha 29 de abril con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. Se otorga** un plazo de **24 horas** contados a partir del momento de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechará de plano el recurso de queja presentado.
- IV. Se solicita** a el **C. ARMANDO MATA GONZALEZ**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, o en

su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

- V. Notifíquese** al promovente, el C. ARMANDO MATA GONZALEZ, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
 - VI. Publíquese** mediante estrados electrónicos el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADA COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1571/2021

ACTOR: OMAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Prevención emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de mayo del año en curos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 13 de mayo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 13 de mayo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

Expediente: CNHJ-GRO-1571/2021

Actor: Omar Ramírez Hernández

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Omar Ramírez Hernández** el día 10 de marzo de 2021, y **recibido físicamente en la Sede Nacional de Nuestro Partido el 11 de mismo mes y año**, con números de folio **001550**.

En su escrito de queja el actor señala que (extracto):

“(…).

(…).

En este caso de certeza de que los afiliados tienen derechos sobre los externos por lo que solicito sea incluido en definición de la candidatura para el distrito 13 local (...)guerrero y sea considerado candidatura única..

(…)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19 y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El recurso de queja presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

- 1) Omite indicar con claridad nombre y apellidos de los o el denunciado y/o autoridades responsables.
- 2) No provee los datos personales de contacto del denunciado.
- 3) No expresa de manera breve, concisa y precisa los hechos en los que funda su queja ni relaciona y/o indica los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- 4) Omite indicar un capítulo de agravios.
- 5) No remite medios probatorios y/o no lo hacen de manera correcta.
- 6) Puntos petitorios

CUARTO.- Del requerimiento al promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los

requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción de la e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...”).

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

- a) **Omite indicar con claridad nombre y apellidos de los o el denunciado y/o autoridades responsables**, al respecto es menester señalar que de su escrito de queja no se desprende quien o quienes en concreto (personas u Órganos) le generan agravio o en otras palabras a quien denuncia.
- b) **Acreditar su interés jurídico** en el asunto y la forma en que se afecta su esfera jurídica.
- c) **Indicar** domicilio postal, correo electrónico y número telefónico **personales** del acusado.
- d) **Señalar de manera cronológica, breve, clara (modo, tiempo y lugar), concisa y precisa** qué **actos y/o hechos** son objeto de impugnación y/o denuncia.
- e) Señalar los **agravios** que causa el hecho y/o acto reclamado y que lesionarían la esfera jurídica del promovente y/o la del instituto político, relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha presuntamente violados.
- f) Aportar las **pruebas de forma correcta** y al momento de la **interposición** de la queja relacionando cada una de ellas con los hechos asentados en el escrito, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustenta sus dichos.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesional, testimonial, audio, video y fotografías.

Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

- g) Puntos petitorios.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja de fecha 10 marzo de 2021, presentado por el C. Omar Ramírez Hernández en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-1571/2021** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Se otorga un plazo de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado **apercibiendo al actor** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnj@gmail.com y, de manera posterior de solicitarse, a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200 en Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. Omar Ramírez Hernández para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano

jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADA COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-COL-1641/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 19 de mayo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 19 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-COL-1641/2021.

ACTOR: FÉLIX ALBERTO MIRANDA TAPIA Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: HÉCTOR ANTONIO RODARTE QUINTANA.

ASUNTO: Acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito inicial de queja presentado por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana Higinio Pedraza Hernández**, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 26 de abril de 2021, el cual se interpone en contra del **C. Héctor Jesús Lara Chávez**, por presuntas violaciones a los principios básicos y al estatuto de Morena, tomando en consideración que en ellos se establecen claramente las directrices del comportamiento humano y ético-político que deben cumplir todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, en relación a la comisión de conductas que consideran constituyen violaciones a los mismos desplegadas por el hoy acusado.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

"Con fundamento en los artículos 8 párrafos primero, segundo y tercero, 14, 16, 17 fracción I, 41 párrafo primero, base VI párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, 19 y 131 incisos c), d), g), h) del Reglamento de la Comisión de Denuncias y Quejas, y demás relativos a la legislación aplicable, venimos a presentar formal queja por hechos que son constituidos como violaciones a los principios básicos y al estatuto de Morena. Los artículos 5 inciso b) y 9, de nuestro Estatuto de Morena, así como, la declaración de principios, numeral 6 en su párrafo tercero y numeral 8 en sus párrafos tercero y cuarto, tomando en consideración que en ellos se establecen claramente las directrices del comportamiento humano y ético-político que deben cumplir todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, actos que fueron realizados por el ciudadano Héctpr Jesús Lara Chávez, en relación a la comisión de conductas es que consideramos constituye violaciones a la ley vigente."

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos b) y f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

"Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)."

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

"Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

[...]

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

[...]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente del medio de impugnación debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que los acredite como militantes de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.
2. Así como, precisar de forma clara y expresa las pretensiones que reclama al presentar el recurso de queja ante esta Comisión.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso b), f), y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se solicita a los **CC. Félix Alberto Miranda y Marco Antonio Rodarte Quintana**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-COL-1641/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-1651/2021

ACTOR: TEODORA HERNANDEZ CARDONA

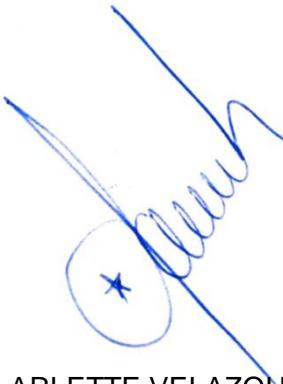
ACUSADO: MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (24) de mayo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (24) de mayo del 2021.



GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-1651/2021

ACTOR: TEODORA HERNANDEZ CARDONA

ACUSADO: MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito promovido por el C. TEODORA HERNÁNDEZ CARDONA, el cual fue recibido en original, en la sede nacional de nuestro instituto político el día 28 de abril de 2021, con número de folio de recepción **006279**, en contra del C. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ por presuntas conductas ilícitas y contrarias a los Principios y Estatutos de MORENA.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

1. El ciudadano Mario Alberto López Hernández actualmente es candidato a presidente municipal, porque así lo expresa y así se presenta ante la población y actúa como tal al llamar a la gente a su reunión.
2. (...)

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso b) e) f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y

alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría de jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b), e), f) y g) que a la letra dice:

“Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

...

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personaría de la o el quejoso como militante de MORENA.

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar documento necesario e idóneo para acreditar la personaría.
2. Aportar dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio, lo anterior para poder llevar a cabo la diligencia de emplazamiento y notificación a la parte acusada conforme a derecho y evitar futuras nulidades dentro del procedimiento.
3. Señalar de forma clara y cronológica de los hechos en lo que funde su queja, relacionándolos con los preceptos estatutarios violados, así como los agravios causados.
4. En caso de las pruebas técnicas presentadas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), deberá detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de

los hechos sobre los que verse la mencionada probanza, así como las personas que aparecen. Para el ofrecimiento de videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de 12 horas contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta comisión en el considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo cuarto del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

"ARTICULO 21. *Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del artículo 19 de este reglamento.*

En los demás casos, ante la comisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 a excepción del a) y el i) la CNHJ prevendrá al quejoso por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo no máximo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente la que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.

[Énfasis Propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

PRIMERO. **Se previene** el recurso de queja presentado por la **C.TEODORA HERNÁNDEZ CARDONA**, en términos del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TAMPS-1651/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Se otorga un plazo de **12 horas** contadas a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

CUARTO. Se solicita a la **C.TEODORA HERNÁNDEZ CARDONA**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, o en su caso a las oficinas.

QUINTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados digitales de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMÍR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-1696/2021

ACTOR: JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA

**DENUNCIADA: CARMINA YADIRA REGALADO
MARDUEÑO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **26 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **20:00 horas** del día **26 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-1696/2021

ACTOR: JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA

DENUNCIADA: CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del escrito recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día **18 de mayo de 2021**, asignándosele el número de folio 009170, a través del cual el **C. JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA**, en su calidad militante de MORENA, presenta queja en contra de la **C. CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO**, en su calidad de Diputada Federal con licencia y candidata a la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, en el estado de Nayarit, por violaciones a la normativa electoral y al Estatuto de MORENA² al supuestamente cometer actos de corrupción.

En el ociso presentado por la parte actora se desprende lo siguiente:

“1. El día 14 de mayo del año en curso, al revisar la red social Facebook, me enteré de dos publicaciones en las que se observan los videos en los que la candidata a diputada de nuestro partido se encuentra recibiendo dinero en efectivo a cambio de dádivas.

*2. Buscando en internet, el mismo día encontré una nota periodística del portal mxnoticias, de título **Carmina Regalado, el rostro de la corrupción de Morena y la 4T en BadeBa**, que relata los actos de corrupción en que participó dicha candidata. (...)"*

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Que sirve de sustento lo razonado por el Tribunal Electoral del Estado de México en la sentencia de fecha 20 de mayo dictada dentro del expediente JDCL/292/2021⁴, en virtud de que el actor en su calidad de militante de MORENA, acudió ante esta Comisión Nacional a fin de controvertir diversos actos que en su estima resultaban contrarios a la normatividad interna, mismos que desde su apreciación acontecieron durante el desarrollo de un proceso de selección interno.

³ En adelante Reglamento.

⁴ Página 10 de la sentencia de fecha 20 de mayo dictada dentro del expediente JDCL/292/2021.

Es decir, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento, el actor no tenía la obligación de acreditar su participación en el proceso de selección interna de MORENA y menos aún, acreditar su calidad como aspirante, pues acudió a solicitar justicia en su calidad de militante, aduciendo que con el actuar de la denunciada, se atentaba contra los principios, programas, lineamientos y en sí, contra toda la normatividad de MORENA.

En ese tenor, la controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el precepto referido, en razón de que controvierte **supuestos actos de corrupción presuntamente relacionados con la candidatura de la denunciada a la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, en el estado de Nayarit**, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) *NOMBRE Y APELLIDOS DE LA O EL QUEJOSO.*
- b) *LOS DOCUMENTOS NECESARIOS E IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LA O EL QUEJOSO COMO MILITANTE DE MORENA.*
- c) *DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES. EN CASO DE QUE ESTO NO SEA POSIBLE, SEÑALAR UN DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.*
- d) *NOMBRE Y APELLIDOS DE LA O EL ACUSADO;*
- e) *DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA O EL ACUSADO. EN CASO DE QUE ESTO NO SEA POSIBLE, SEÑALAR UN DOMICILIO.*
- f) ***LA NARRACIÓN EXPRESA, CLARA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS EN LOS QUE FUNDE SU QUEJA, SUS PRETENSIONES, ASÍ COMO LA RELACIÓN CON LOS PRECEPTOS ESTATUTARIOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.***
- g) ***OFRER Y APORTAR LAS PRUEBAS AL MOMENTO DE LA INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA PREVISTA EN ESTE ORDENAMIENTO, MISMAS QUE SE DEBERÁN RELACIONAR CON CADA UNO DE LOS HECHOS NARRADOS EN EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA Y LO QUE PRETENDE ACREDITAR.***
- h) *EN CASO DE SOLICITAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, ESTAS DEBERÁN DE SOLICITARSE EN EL ESCRITO INICIAL DE RECURSO DE QUEJA, EXponiendo LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO EN LOS QUE SE BASE LA SOLICITUD DE DICHAS MEDIDAS. LA CNHJ DETERMINARÁ SOBRE SU PROCEDENCIA.*
- i) *FIRMA AUTÓGRAFA. EN CASO DE QUE EL ESCRITO SEA PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO, SERÁN VÁLIDAS LAS FIRMAS DIGITALIZADAS;*
- (...)"

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos f) y g) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

1. Realice la narración expresa, clara y cronológica de los hechos en que funda su queja, relacionándolos con los preceptos estatutarios presuntamente violados, precisando el acto impugnado.
2. Ofrezca y aporte pruebas con cada uno de los hechos narrados en su queja, expresando con toda claridad lo que pretende acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Tratándose de pruebas técnicas (fotografías, videos, audios, capturas de pantalla, etc.) deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica. Para el ofrecimiento de videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA**, en fecha **18 de mayo de 2021**.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-NAY-1696/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del momento en que se les haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.
- IV. Se solicita al **C. JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

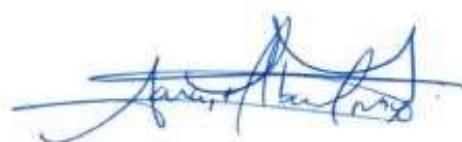
VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.**

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMÍR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1712/2021

ACTOR: ISMAEL BURGUEÑO RUIZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **28 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas** del día **28 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1712/2021

ACTOR: ISMAEL BURGUEÑO RUIZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del oficio TJEBC-SGA-745/2021, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día **26 de mayo de 2021²**, asignándosele el número de folio 009789, a través del cual se notifica el Acuerdo de escisión de fecha 21 de mayo dictado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California³ dentro del expediente **RA-157/2021 y acumulado**.

En el referido Acuerdo se determinó lo siguiente:

*“(...) Por lo que, en lo relativo al plazo que el órgano intrapratidario debe observar para la resolución del asunto que nos ocupa, éste debe ser razonable y no redundar en dilaciones excesivas, por tanto, se considera que **SIETE DÍAS HÁBILES** son bastos y suficientes, para resolver la cuestión planteada.*

(...)

*En consecuencia, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, deberá informar a este órgano jurisdiccional electoral sobre el cumplimiento dado a esta resolución, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se **escinden** las demandas del presente medio de impugnación y su acumulado, (...)

SEGUNDO. Es **improcedente** el recurso planteado, (...)

TERCERO. Se reencauzan los recursos presentados por *Ismael Burgueño Ruiz*, a efecto de que sean conocidos y resueltos por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en un plazo de **Siete Días Hábiles**, en el entendido de que deberá informar el cumplimiento de lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

CUARTO. (...)"

En consecuencia, de conformidad con lo determinado por esa autoridad jurisdiccional, se da cuenta del medio de impugnación presentado por el **C. ISMAEL BURGUEÑO RUIZ**, en su calidad de aspirante a candidato a la Diputación Local por mayoría relativa al distrito XI del estado de Baja California, en la sede nacional de nuestro partido político el día **27 de abril**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y

⁴ En adelante Reglamento.

la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tratará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el precepto referido, en razón de que controvierte **supuestos irregularidades en el proceso de insaculación por el cual se determinó cancelar su postulación como candidato**, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles

después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

"Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) *Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) *Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) *Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) *Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) *Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) ***La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.***
- g) *Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) *En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
- i) *Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*
- (...)"*

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que el presente asunto debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que con fundamento en el inciso f) del artículo 19 del Reglamento especifique lo siguiente:

1. Realice la narración expresa, clara y cronológica de los hechos en que funda su medio de impugnación, relacionándolos con los preceptos estatutarios presuntamente violados, precisando el acto impugnado y la fecha en que tuvo conocimiento del mismo al no quedar claro, manifestando qué elección es la que está impugnando, toda vez que cada una tiene sus particularidades dentro de la Convocatoria atinente.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el medio de impugnación promovido por el **C. ISMAEL BURGUEÑO RUIZ**, el cual fue reencauzado mediante Acuerdo de escisión de fecha 21 de mayo.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-BC-1712/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **24 horas** contados a partir del momento en que se les haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas, considerando el plazo otorgado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para resolver.
- IV. Se solicita al **C. ISMAEL BURGUEÑO RUIZ**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnj@gmail.com

V. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a la parte actora, el C. ISMAEL BURGUEÑO RUIZ, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO